

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE N° 475-2015

El suscrito Secretario de Control Urbano y Espacio Público, en uso de sus facultades legales y especialmente las contenidas en los Artículos 209 de la C.P., Ley 388 de 1997; Ley 810 de 2003, Decreto 1077 del 2015 modificado por el artículo 5° del Decreto 2218 de 2015 y Decreto Distrital N° 0941 de 28 Diciembre de 2016.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción administrativa de la entidad, con sujeción a la ley.
- 2.- Que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado (Art. 209 C.P. y Art. 3 Ley 489 de 1998).
- 3.- De conformidad con lo establecido por el artículo 72 del Decreto Distrital No. 0941 de 30 de diciembre de 2016, son funciones de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras: (...) "ejercer como autoridad administrativa en materia de control urbano y espacio público, de conformidad con las normas vigentes." (...)
- 4.- Ley 1801 de 2016 Art. 239 Aplicación de la ley. Los procedimientos por contravenciones al régimen de policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de la ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.

HECHOS PROCESALES RELEVANTES

1.- El día 02 de julio de 2015, la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público a través de uno de sus funcionarios, procedió a realizar visita técnica al inmueble ubicado en la **CARRERA 21 N°. 44-27**, originándose el Informe Técnico E.P No. 0677-15, en el cual se consignó lo siguiente: *"Se realizó visita de inspección ocular el día 02 de julio en el establecimiento "MUEBLES ARLO" en la dirección: Carrera 21 N°. 44-27; en la cual se encontraron (1) Valla tipo Culata con medidas de 30m2. (La valla se encuentra compuesta de 15 módulos de láminas de zinc lisas con medidas de 2.0 m x1.0 m. m2 cada lámina Organizadas de la siguiente manera 3 láminas verticales y 5 láminas horizontales arrojando como resultado 30m2.*

Y (1) Aviso con medidas de m2, (medida de módulo de lámina de zinc lisa) ambos adosados a un costado de la edificación que se encuentra en frente del Almacén de muebles Arlo en las cuales se encuentra publicidad relacionada con la venta de sus muebles y su nueva ubicación.

Se procedió al acceso del almacén con el fin de verificar en qué estado se encontraban los elementos publicitarios con respecto su legalización.

*En atención a nuestra visita se presentó el Señor: **FABIAN CHARRIS** con c.c 72.157.119 y manifiesta ser el administrador del local comercial.*

*Seguidamente indagamos por los permisos y legalización respectiva de los elementos publicitarios, a lo cual el Señor **FABIAN CHARRIS** responde no tener conocimiento alguno; Inmediatamente realizamos pedagogía y se aclara las consecuencias que podría acarrear no legalizar los elementos publicitarios. Como evidencia se anexa al presente informe el Acta de Visita N°. 0510-15 y registros fotográficos.*



Se concedieron (5) días hábiles desde el día de la visita (02/julio/2015) para que el establecimiento procediera a legalizar los elementos publicitarios y hasta el día de hoy (03/08/2015) en nuestra base de datos no existen registros por parte del propietario, representante legal y/o administrador del establecimiento **MUEBLES ARLO**.

Además pudimos observar que el elemento publicitario Valla Tipo (Culata), no puede ser viable debido que viola lo establecido por **Decreto 0589 de 1998 Art. 44**. Por lo que existen actualmente otras vallas en el sector.

2.- Acto seguido, mediante Auto N° 0590 del 10 de septiembre de 2015, se dio apertura a la investigación del proceso sancionatorio en contra de la Señora MUEBLES E INVERSIONES ARLO LTDA NIT. 900.088.670-8 y JOSÉ OMAR GALEANO VARGAS identificado con cédula de ciudadanía N°. 91.227.611 en calidad de propietario del inmueble ubicado en la CARRERA 21 N°. 44-27 identificado con matrícula inmobiliaria N°. 040-63292 por presuntas infracciones urbanísticas cometidas en distintos corredores de la ciudad consistente en anunciar publicidad exterior visual sin los permisos respectivos, acto comunicado mediante oficio 5066 del 14 de septiembre de 2015, recibido a través de guía N°. YG099219001CO de la empresa de mensajería 4-72.

3.- Teniendo en cuenta las pruebas recaudadas en la etapa de averiguación preliminar, este Despacho consideró que existían méritos para continuar con la actuación por lo cual se formuló Pliego de Cargos N° 0321 del 18 de noviembre de 2015 en contra MUEBLES E INVERSIONES ARLO LTDA NIT. 900.088.670-8 y JOSÉ OMAR GALEANO VARGAS identificado con cédula de ciudadanía N°. 91.227.611 en calidad de propietarios del inmueble, por la presunta infracción de las normas urbanísticas cometidas en el inmueble ubicado en la carrera N°. 21 N°. 44-27 de la ciudad, del cual se les notificó de la mencionada actuación administrativa mediante oficios PS 6031 y 6032 del 19 de noviembre de 2015, recibidos respectivamente mediante guías de correspondencia No. YG107780391CO y YG107780388CO de la empresa de mensajería 472.

4. Mediante el radicado N°. 20151130-149710, el señor Armando Lora Ramos realizó sus descargos, en el cual manifestó haber desmontado la publicidad, además de conceder los avisos a una agencia publicitaria para que realizara el trámite de legalización y pago de impuestos de la misma. .

5.- A través del Decreto de Pruebas N°. 0759 del 17 de diciembre de 2015, este Despacho ofició a la Oficina de Espacio Público para realizar visita técnica en el inmueble ubicado en la CARRERA 21 N°. 44-27 de esta ciudad, a fin de verificar si realizaron el desmonte de la valla y avisos publicitarios del establecimiento de comercio Muebles Arlo. Acto comunicado según Oficio PS-6472 del 17 de diciembre de 2015.

6. En cumplimiento del Decreto de Pruebas N°. 0759 del 17 de diciembre de 2015, la Oficina de Espacio Público remitió a este Despacho, el Acta de visita O.E.P N°. 0146-17 del 13 de marzo de los corrientes, en la cual consignó lo siguiente:

Se encontró que el predio donde funciona Muebles Arlo no tenía la publicidad que aparece en el informe técnico 677-15, sin embargo existía una estructura la cual fue desmontada y ya no hay publicidades, el desmonte si fue realizado, y retirado voluntariamente por el dueño.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como primera medida cabe señalar, que el derecho sancionatorio tiene el carácter de *ultima ratio*, es decir que solo interviene cuando no existen otras medidas suficientemente idóneas para lograr la protección eficiente de un bien jurídico, lo que implica que debe ser el último recurso a utilizar cuando otros medios menos lesivos han fallado.

Lo anterior implica que la administración no está obligada a imponer sanciones administrativas a todas las conductas que en principio vulneran las normas que regulan determinada actividad, toda vez que sancionar alguna conducta debe ser la última de las decisiones posibles y se debe acudir a esta, únicamente cuando sea necesario reprimir un comportamiento que afecta intereses generales o que pone en riesgo bienes jurídicos que tienen una mayor importancia o relevancia, debiéndose entender en consecuencia, que para la

administración la sanción no es un fin en sí mismo, sino un instrumento adicional para la concesión de los intereses generales; que en el presente caso, es que los establecimientos de comercio cumplan con los requisitos para ejercer la actividad económica y/o comercial.

Ahora bien, teniendo como base el Acta de visita O.E.P N°. 0146-17 del 13 de marzo de 2017 donde quedó probada la inexistencia de las actuaciones constitutivas de la infracción que se pretendía endilgar, ya que la actividad que dio origen a la actuación desapareció, este Despacho considera que no puede proceder a imponer una sanción urbanística al propietario del inmueble ubicado en la CARRERA 21 N°. 44-27 de esta ciudad, toda vez que ya no existe el elemento publicitario, como lo era la valla, la cual se encontraba violando la Ley 140 de 1994, por no cumplir con los estándares y requisitos necesarios para su publicidad.

En conclusión, este Despacho no encuentra mérito para continuar con la actuación administrativa y en consecuencia procede a archivar el expediente contentivo de la investigación sancionatoria 475-2015, en contra de los señores MUEBLES E INVERSIONES ARLO LTDA NIT. 900.088.670-8 y JOSÉ OMAR GALEANO VARGAS identificado con cédula de ciudadanía N°. 91.227.611 en calidad de propietarios del inmueble y con matrícula inmobiliaria N°. 040-63292.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

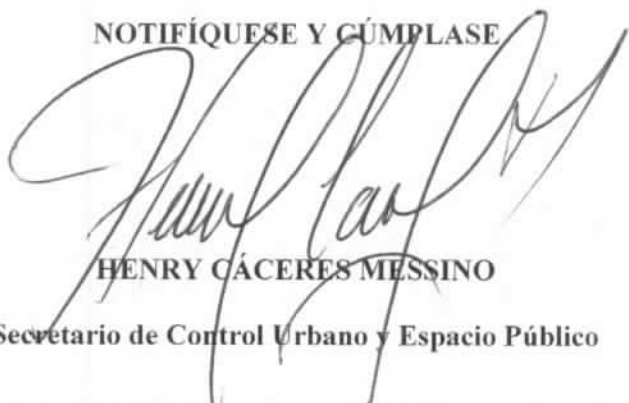
PRIMERO: Ordenar el archivo del procedimiento administrativo identificado con el N° 475-2015 en contra del establecimiento comercial MUEBLES E INVERSIONES ARLO LTDA NIT. 900.088.670-8 y JOSÉ OMAR GALEANO VARGAS identificado con cédula de ciudadanía N°. 91.227.611 en calidad de propietarios del inmueble y con matrícula inmobiliaria N°. 040-63292, por la presunta comisión de infracciones urbanísticas relacionadas a la publicidad exterior visual en el territorio nacional.

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al establecimiento comercial MUEBLES E INVERSIONES ARLO LTDA NIT. 900.088.670-8 y JOSÉ OMAR GALEANO VARGAS ubicado en la CARRERA 21 N°. 44-27, conforme lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho, y en subsidio el de apelación ante el Despacho del Alcalde Distrital, los cuales podrán ser presentados al momento de la notificación, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

Dado en Barranquilla a los 11 DIC. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY CÁCERES MESSINO

Secretario de Control Urbano y Espacio Público

Proyectó: JBellicó

Revisó: PSZ